

CONSTANCIA SECRETARIAL

22 DE ENERO DE 2020

Demanda: Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandantes: Luís Fernando Cárdenas Goez y
Sandra Milena Soto Trujillo

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la demanda anteriormente referenciada, la cual fue presenta por el Dr. CARLOS ANDRES CARDENAS GOEZ, Abogado con T. P. No. 161.073 del C. S. de la J., a través del buzón del Juzgado y con la cual se adjuntó el registro civil de matrimonio de los demandantes, en el cual aparece la anotación de la sentencia de fecha 17- de noviembre de 2020, proferida por este juzgado en la cual se decretó la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y la disolución de la sociedad conyugal.
La demanda se radica bajo el No. 2021-00012-00



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO 028

Proceso : Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación : 2021-00012-00
Demandante s: Luís Fernando Cárdenas Góez y
Sandra Milena Soto Trujillo

LUIS FERDANDO CARDENAS GOEZ y SANDRA MILENA SOTO TRUJILLO, presentan demanda de liquidación de la sociedad conyugal, por conducto del mismo apoderado judicial que los representó dentro del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso y Disolución de la Sociedad Conyugal, en el cual se acogieron las pretensiones mediante sentencia del 17 de noviembre de 2020.

De acuerdo con lo reglado en el artículo 123 del Código General del Proceso, se admitirá dicho trámite el cual se seguirá a continuación del proceso de Jurisdicción Voluntaria Radicado 2020-00118-00 pero con nueva radicación para efectos estadísticos.

Como la solicitud es presentada de mutuo acuerdo, no se ordenará la notificación personal de la demanda, ni el traslado de ésta.

En atención a lo expuesto, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE.

1º. ADMITIR la demanda de liquidación de sociedad conyugal, promovida por conducto de apoderado judicial por los señores LUIS FERNANDO CARDENAS GOEZ y SANDRA MILENA SOTO TRUJILLO.

2º. Tramitar este asunto de acuerdo con lo previsto en el artículo 523 del C.G.P.,

3º. Ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal que existió entre LUIS FERNANDO CARDENAS GOES y SANDRA MILENA SOTO TRUJILLO por el tiempo comprendido entre el 15 de octubre de 2011 y el 17 de noviembre de 2020, con el fin de que hagan valer sus créditos. El emplazamiento se hará en la forma indicada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

4º. Reconocer personería al Dr. CARLOS ANDRES CARDENAS GOEZ, Abogado con T. P. No. 161.073 del C. S. de la J., para que represente a los demandantes en este asunto, conforme al poder que le fue otorgado para adelantar la demanda de jurisdicción voluntaria de cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico
No. 016 de febrero 5 de 2021.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria